

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

Auto de trámite - fija fecha para audiencia inicial

Verbal- Oposición a deslinde 540013103007 2014 00039 00

Demandante – MARGARITA MARÍA CORREA DE BALLESTEROS

Demandado- FONDO DE ADAPTACIÓN Y OTRO

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que tal como lo dicen las partes en sus diferentes escritos, el presente proceso se encuentra en estado de programar fecha para la audiencia inicial, habida cuenta que la parte demandada en esta acción verbal de oposición al deslinde describió el traslado de la demanda y propuso excepciones de mérito que igualmente fueron replicadas por la parte demandante, razón por la que se considera innecesario correr el traslado de las mismas, cuando al ser replicadas es una muestra inequívoca de que el extremo litigioso tuvo pleno conocimiento de ellas, amén de que de hechos ambas partes están pidiendo impulso procesal.

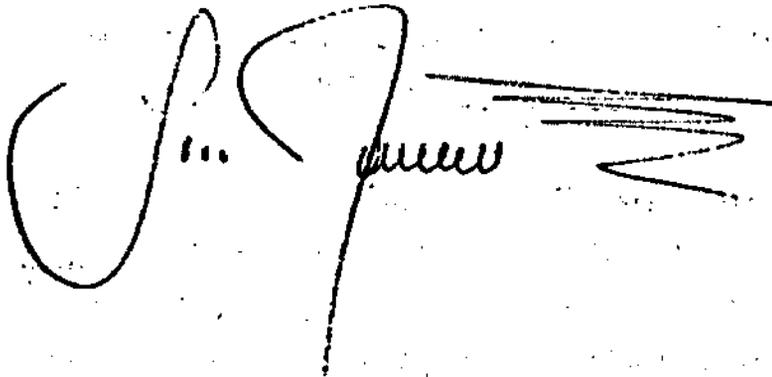
En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día nueve (9) del mes de noviembre del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles, además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría proceder al escaneado del expediente para que sea remitido junto al enlace para la audiencia, a los apoderados de los extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

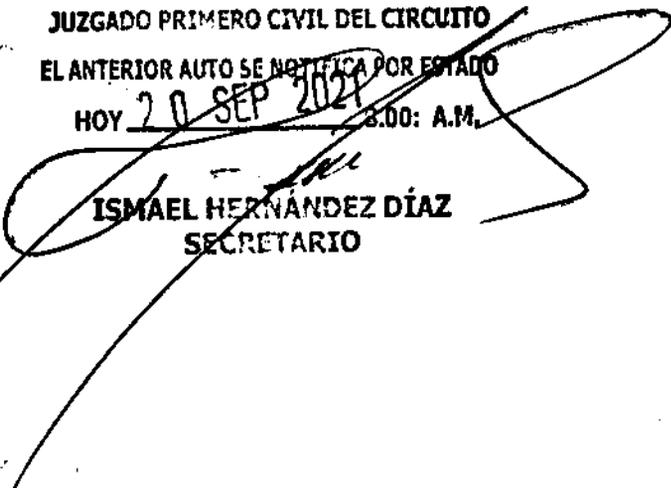


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 20 SEP 2021 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

Auto de trámite - Ordena obedecer lo resuelto por el superior

Verbal- deslinde 540013103007 2014 00039 00

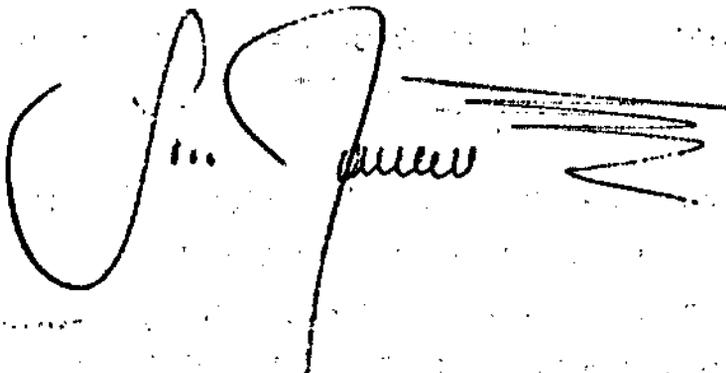
Demandante – MARGARITA MARÍA CORREA DE BALLESTEROS

Demandado- FONDO DE ADAPTACIÓN Y OTRO

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en su auto fechado 27 de octubre del 2020, mediante el cual confirma el auto apelado que resuelve sobre nulidad.

En consecuencia, procédase al cumplimiento de lo ordenado en el referido auto del superior y prosígase en el cuaderno de oposición al deslinde al trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 20 SEP 2021 8:00: AM.

IHD

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, septiembre diecisiete del dos mil veintiuno

Auto de trámite-Acusa recibo de solicitud remanente

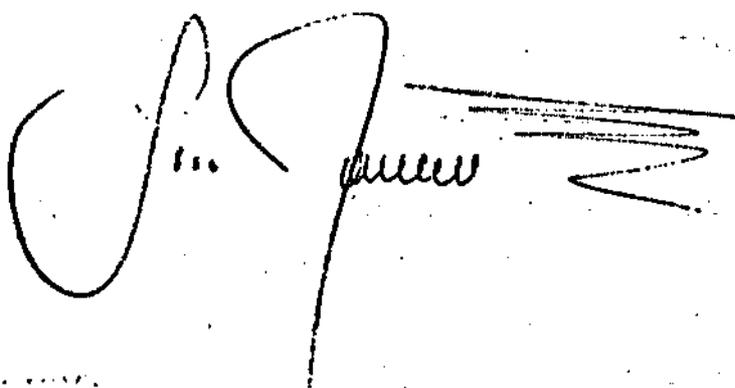
Hipotecario - 540013103001 2011 00066 00

Demandante- ASTRID MATILDE PORTILLO Y OTRO

Demandado- JORGE CADETE BELLO Y OTRO

Acúcese recibo de la solicitud de remanente procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, en su proceso 54 405 40 03 001 2015 00074 00, haciéndole saber que no es posible tomar nota de su solicitud, por cuanto ya existe con anterioridad solicitud similar de este mismo juzgado y, dentro de este mismo proceso en ejecución impropia que se adelanta, así como la existencia de concurrencia de embargos procedentes del Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de los Patios en proceso penal y del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

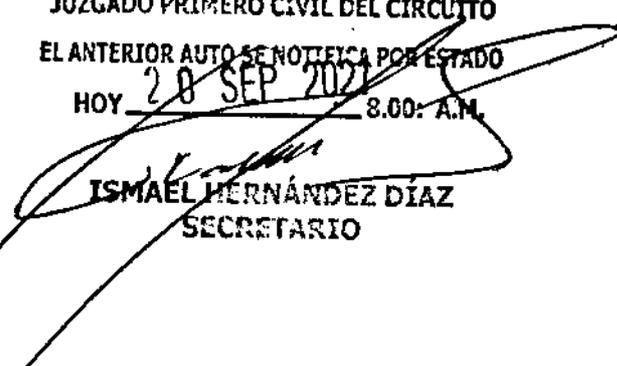


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 20 SEP 2021 8.00: A.M.



**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

Ejecutivo Impropio No. 540013153007-2016-00273-00

Interlocutorio- Libra mandamiento de pago

Ejecutante- RAFAEL RICARDO BAUTISTA Y OTRA

Ejecutado- SANCHEZ & RIOS S.A.S.

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la iniciación del trámite del ejecutivo impropio instaurado, para el pago de las condenas impuestas en el proceso declarativo inicial.

En efecto, en el proceso declarativo se condenó a la mencionada sociedad al pago de las sumas que con esta ejecución se pretenden, así como al pago de las costas procesales, encontrándose ambas condenas en firme.

De lo anterior se concluye, que la ejecución pretendida en escrito que antecede por la parte demandante beneficiaria de la condena, a continuación del proceso verbal inicial, es procedente.

Atendiendo lo anterior y, de conformidad con lo normado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para esta clase de procesos ejecutivos, por reunirse los requisitos del artículo 422 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado Primero civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la sociedad SANCHEZ & RIOS S.A.S., pagar en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, a RAFAEL RICARDO BAUTISTA BLANDON y BEATRIZ BLANDON DE PEÑARANDA, o a su mandatario judicial quien tiene facultad expresa para recibir, las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, (\$176.864.000,00) MCTE., como capital por concepto de la condena impuestas en el numeral 4º de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019 proferida en el proceso verbal, más sus Intereses moratorios liquidados desde el 16 de septiembre de 2020 y, hasta su pago total, a la tasa legal del 0.5% mensual.

2.- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$7.801.904,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso verbal, conforme se ordenó en el numeral sexto de la sentencia declarativa.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la sociedad ejecutada personalmente o, a través de su correo electrónico en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, habida cuenta que la ejecución se presentó fuera del término allí estipulado y, córrasele traslado por el término de diez días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a la presente el trámite previsto para los procesos ejecutivos singulares.

CUARTO: Ordenar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 260-308586 de propiedad de la sociedad demandada, el cual se encuentra debidamente embargado en el proceso declarativo inicial, conforme obra en la anotación N° 006 del certificado de libertad y tradición.

QUINTO: Para efectos del numeral anterior, comisionese al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, para que a través del funcionario policía competente que a bien tenga delegar, lleve a cabo la diligencia de secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole al comisionado amplias facultades, incluidas las de designar secuestre y asignarle los honorarios provisionales.

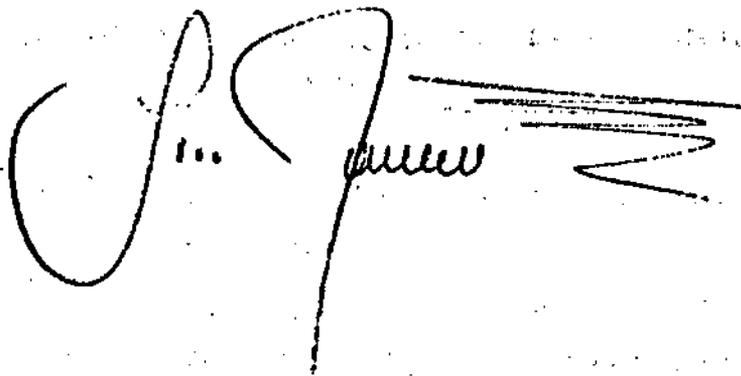
SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que la sociedad demandada tenga o llegare a tener en sus cuentas corrientes, de ahorro o en certificados de depósito a término, o en otros títulos valores, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio. Oficiese, a fin de que se proceda a retener los dineros y a constituir el correspondiente depósito en el Banco Agrario a órdenes de este despacho, limitando la medida a la suma de \$270.000.000,00 y, advirtiéndose que tratándose de cuentas de ahorro sólo

podrá retenerse lo que exceda el límite de inembargabilidad que estas poseen.

SEPTIMO: Reconocer personería a la doctora FANNY INMACULADA GOMEZ SANDOVAL, para actuar como apoderada judicial sustituta del doctor WILLIAM TORRES JARAMILLO, apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

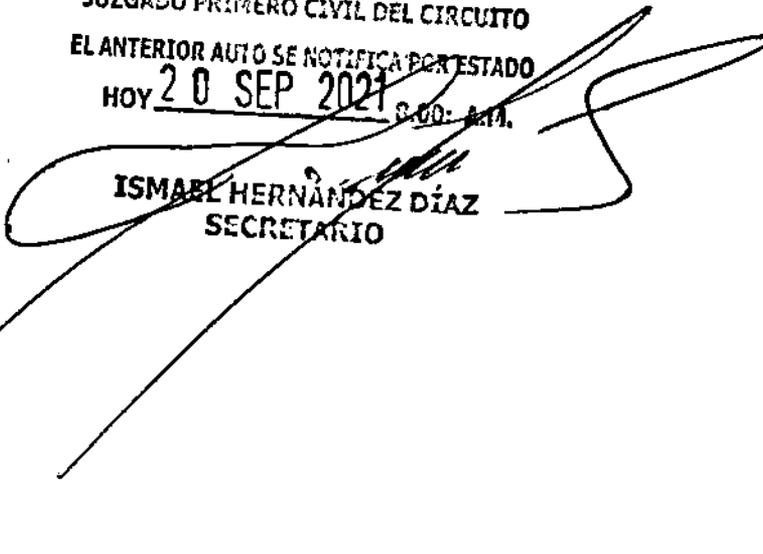
EL JUEZ,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 20 SEP 2021 8:00 AM.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-
Cúcuta, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno**

Auto trámite – Resuelve memorial

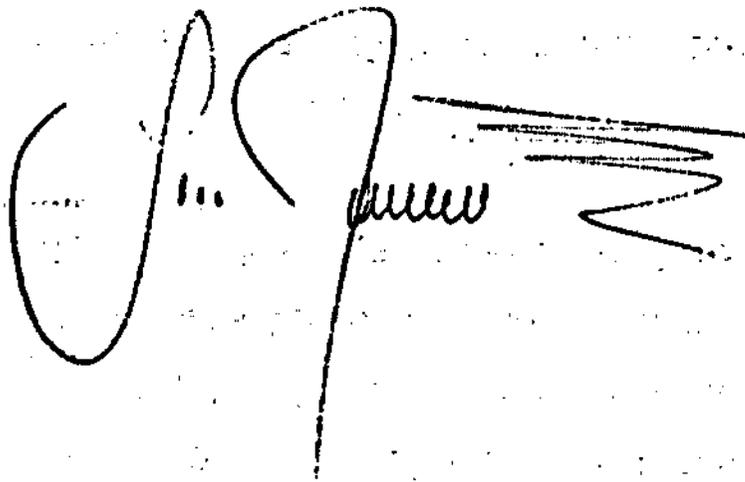
Pertenencia 540013153001 2019 00126 00

Demandante- SANDRA SEPULVEDA RUBIO

Demandados- SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA. LTDA.

Al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida hasta la fecha, se tiene que, habiéndose allegado escrito de aceptación el doctor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, como Curador Ad litem de las personas y herederos indeterminados dentro del presente proceso, se ordena proceder a intimarle el auto admisorio de la demanda y a correrle el traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

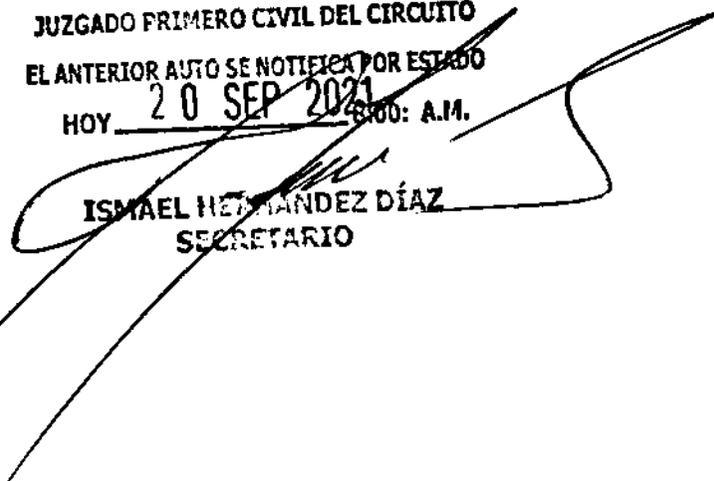


JOSE ARMANDO RAIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 20 SEP 2021 8:00: A.M.**



**ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-
San José de Cúcuta, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno**

Auto de trámite- fija fecha para remate

Ejecutivo - 540013103006 2009 00025 00

Demandante LID DEL SOCORRO PEREZ CARVAJAL (CESIONARIA)

Demandado- C.I. BRAYTEX S.A.

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo la solicitud de la parte demandante y, habiéndose recibido la circular N° DESAJCUC21-82 del 16 de los corrientes mes y año, mediante la cual la Administración Judicial de esta seccional, aclara que la presentación de las posturas para las diligencias de remate, se deberán continuar haciendo de conformidad con el protocolo indicado en la circular N° DESAJCUC20-217 del mes de noviembre de 2020, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, habida cuenta que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados y existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte, que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo para la realización de Audiencias de Remate), en armonía con la circular N° DESAJCUC21-82 del 16 de los corrientes mes y año de la Dirección Seccional de la Administración Judicial.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados, dentro del presente proceso, señalase el día catorce (14) del mes de octubre del corriente año, a las 9:00 a.m.. A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo:
<https://teams.microsoft.com/j/zoom?context=%7B%22id%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5->

8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%224839f1ff-100f-4b01-8d5d-

21d214f7d095%22%7D, mediante la plataforma TEAMS (AVISO 4: Guía para conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate). Bienes de propiedad de la demandada C.I. BRAYTEX S.A., con NIT N° 807.000.348-5, cuya dirección es calle 17N N° 5-101 Zona Industrial de esta ciudad.

Los bienes a rematar consisten en:

Lote N° 2, ubicado en la calle 17N, zona Industrial, alinderado según diligencia de secuestro así: NORTE: En 29 metros con el lote 1; ORIENTE: En 10.24 metros con la avenida 5; SUR: En 29.30 metros con el lote 3 y OCCIDENTE: En 10.38 metros con el lote de C.I. BAYTEX S.A.. MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-249846, AVALUADO EN \$452.640.000,00

Lote N° 3, ubicado en la calle 17N, zona Industrial, alinderado según diligencia de secuestro así: NORTE: En 29.30 metros con el lote 2; ORIENTE: En 10.38 metros con la avenida 5; SUR: En 29.30 metros con el lote 4 y OCCIDENTE: En 9.92 metros con el lote de C.I. BAYTEX S.A.. MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-249847, AVALUADO EN \$241.640.000,00.

Lote N° 4, ubicado en la calle 17N, zona Industrial, alinderado según diligencia de secuestro así: NORTE: En 29.30 metros con el lote 3; ORIENTE: En 10.70 metros con la avenida 5; SUR: En 29.30 metros con lote de BAYTEX S.A. y OCCIDENTE: En 9.92 metros con el lote de C.I. BAYTEX S.A.. MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-249848, AVALUADO EN \$241.640.000,00.

VALOR TOTAL DEL AVALUO DE LOS TRES PREDIOS: \$935.920.000,00

El secuestre a cargo de los bienes es el señor RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, con dirección calle 7 N° 10-45 barrio el Callejón de esta ciudad sin más datos.

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .

Las posturas, deberán enviarse exclusivamente a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: jcivccu1@ceñdoj.ramajudicial.gov.co

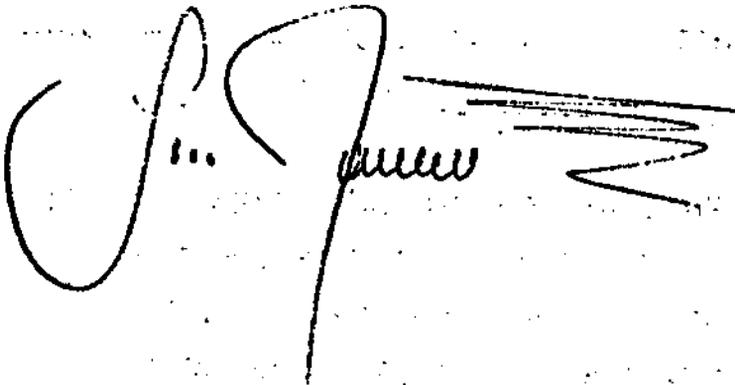
La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida de la mitad de la suma consignada para hacer postura, a título de multa. (art. 453 CGP.).

La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

Por secretaría, elabórese el aviso de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso y, remítase a la parte demandante para que se publicado en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, en el término allí establecido; así mismo, será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de la rama judicial.

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición de los inmuebles objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

Notifíquese y cúmplase,

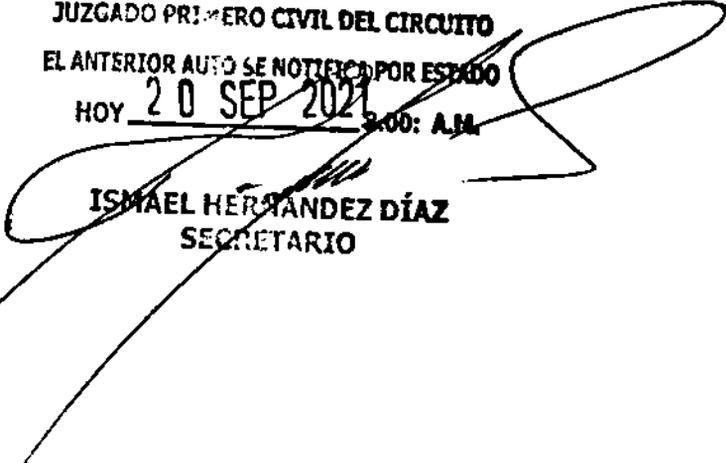


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 20 SEP 2021 9:00: A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO